



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Lunes, 30 de junio de 1986

Núm. 149

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 39.769

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional ha comunicado a este Gobierno Civil que en fecha inmediata se va a proceder a los trabajos geodésicos y de nivelación en esta provincia, los cuales requieren el establecimiento de señales y empleo de emisoras de enlace.

En atención a ello, y de acuerdo con el artículo 6.º, capítulo II, del Real Decreto número 2.421 de 1978, de 2 de junio, sobre Régimen Jurídico de Señales Geodésicas y Geofísicas, este Gobierno Civil hace pública dicha actividad del referido Instituto en esta provincia, a fin de que por las autoridades locales y agentes y fuerzas dependientes de la primera autoridad provincial se presten las ayudas, atenciones y auxilios que pudieran precisar los funcionarios, debidamente acreditados, de la Dirección General del referido Instituto para la realización de los trabajos geodésicos y de nivelación mencionados.

Zaragoza, junio de 1986.

El gobernador civil,
Angel-Luis Serrano García

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 39.377

Ha solicitado don José Serena Fuertes licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar-restaurante en paseo de los Rosales, número 36.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 14 de junio de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Núm. 38.946

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación, contra don José-Luis Ercilla Tomé, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en concepto de impuesto de circulación y multas tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento por acuerdo de fecha 4 de junio de 1986 la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don José-Luis Ercilla Tomé, procédase a su celebración para cuyo acto se señala el día 15 de julio de 1986, a las 10.00 horas, en esta agencia ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don José-Luis Ercilla Tomé.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en carretera Aeropuerto, Km. 0,5, y su clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Ford Escort", matrícula Z-3826-P; en 300.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 1 de junio de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 35.816

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 429 de 1986, promovido por la procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldivar, en nombre de Balerrero, S. A., contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada por el actor con fecha 16 de enero de 1985, a la Diputación General de Aragón para la entrega del justiprecio actualizado de las parcelas 461, 463 y 475 del Actur "Puente de Santiago", de Zaragoza, así como los intereses de demora y daños y perjuicios ocasionados (denunciada la mora el 13 de febrero de 1986).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 39.389

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 432 de 1986, promovido por don Javier García Fernández, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 27 de diciembre de 1985, que denegaba al actor la adjudicación de una licencia de autotaxi en expediente Sección Gobernación número 73.822 de 1986, y la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de junio de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 39.402

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 469 de 1986, promovido por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre de don José Mon-

tesa Sanz, don Luis Giménez Alfranca, don Antonio Giménez Alfranca y don Mariano Solanas Murillo, contra los acuerdos de 21 de enero de 1986 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, dictados en los expedientes 1, 2, 3, 4 y 5, sobre calificación de constitución de servidumbre en lugar de expropiación forzosa, en relación con las fincas incluidas en las zonas del "Calvario" y del "Siscal", de Lecifena, para colocar tubería de desagüe, expropiación decretada por el Ayuntamiento de dicha localidad, y contra los acuerdos del citado Jurado de 25 de marzo de 1986, que desestiman los recursos de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de junio de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 39.403

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 470 de 1986, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de Rico y Echeverría, S. A., contra resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 4 de abril de 1986, recaída en expediente de medio ambiente industrias, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la misma procedencia de 26 de noviembre de 1985, sobre imposición de multa y otros extremos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de junio de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 39.406

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 474 de 1986, promovido por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre de don Carlos Briceño Seoane, contra resolución de 28 de febrero de 1986 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, que estima en parte las pretensiones del actor, anulando las liquidaciones provisional y definitiva del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (reclamación 1.161 de 1984).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de junio de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 38.129

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 452 de 1986, promovido por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre de Panificadora Celaya, S. L., contra resolución, enalzada, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 30 de abril de 1986, que confirma el acta de obstrucción 348 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de 14 de marzo de 1985, en la cuantía de 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 37.635

Don Bienvenido López Sánchez ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en zona de policía y cauce del río Vallunquera, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Fuente "El Camino".

Municipio: Malanquilla (Zaragoza).

Río: Vallunquera.

Volumen total de madera: 19 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Usos propios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (sita en paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cables de Comunicaciones, S. A.

Núm. 35.790

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio de Cables de Comunicaciones, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cables de Comunicaciones, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 23 de mayo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 23 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 29 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y denuncia

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las normas contenidas en este convenio colectivo serán aplicables en el centro de trabajo de Cables de Comunicaciones, S. A., en Zaragoza.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que integran la plantilla de Cables de Comunicaciones, S. A., en Zaragoza, excepto por lo que respecta al artículo 42, atenciones sociales, que en base a sus peculiaridades sólo será de aplicación a aquellas personas que tengan la condición de trabajador con contrato indefinido.

Art. 3.º *Vigencia.* — La vigencia del presente convenio tendrá una duración de dos años, es decir, desde el día 1.º de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.º *Denuncia.* — La denuncia del presente convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes, por escrito, dando comunicación de ello a la otra parte, con una antelación de un mes a la fecha de vencimiento del presente convenio.

El escrito de denuncia, en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por la Ley 8 de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Prórroga provisional.* — Si las deliberaciones o estudios se prolongaran por un plazo que exceda del de vigencia del presente convenio se entenderá que es de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo convenio o su revisado, salvo respecto a aquellas condiciones para las que se establezca retroactividad, con relación a las cuales se estará a lo que en el nuevo convenio se determine.

Art. 6.º *Rescisión.* — Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se actuará en la forma prevista en la normativa vigente.

Art. 7.º *Comisión paritaria.* — Para entender en cuantas cuestiones se derivan de la aplicación de este convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Presidirá esta comisión el que lo ha sido en las deliberaciones del presente convenio, o persona que, de mutuo acuerdo, designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º *Unidad del convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 9.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos o variables o premios, o mediante conceptos equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. **Absorción.** — Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a jornada laboral, que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 11. **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 12. **Sistemas de trabajo.** — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección el designar la categoría profesional que corresponde a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos y, siempre, oído el comité de empresa.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a lo dispuesto por la legislación laboral vigente, jurisprudencia aplicable y los aspectos contenidos en el capítulo referente a derechos sindicales.

Art. 13. **Facultades de la empresa.** — En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente en el momento, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar, entre otra, como ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

c) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

d) Hacer registrar en los documentos e impresos, que se confeccionen al efecto, las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

Art. 14. **Obligaciones de la empresa.** — La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del comité, con un mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo.

Art. 15. **Deberes de los jefes, encargados de sección, contramaestres, encargados, capataces, jefes de equipo y asimilados:**

a) Presencia en el puesto de trabajo.
b) Mantenimiento de la disciplina general.
c) Formación permanente.
d) Verificación y justificación de los datos variables de nómina (horas extraordinarias, pluses, etc.).

e) Con la ayuda eventual de su superior directo y en colaboración con el departamento de personal, estudio y propuestas de resolución de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etc.).

f) Establecimiento del programa de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones de su superior directo.

g) Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre la realización del mismo.

h) Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de vista de cantidad y calidad.

i) Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

j) Control de la asistencia y puntualidad de sus subordinados.

k) Aprobación, mediante firma de ciertos documentos, según instrucciones de su superior jerárquico, de especial aplicación, a los vales de material.

l) Tratamiento personal de los casos difíciles.

m) Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.

n) Búsqueda de métodos, utillajes y condiciones de trabajo.

o) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, y velar por la limpieza de las secciones o talleres a su cuidado.

p) Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).

q) Dirigir a sus subordinados de forma eficiente, respetuosa y mejorando continuamente las relaciones humanas.

r) Demás análogos y similares.

Art. 16. **Deberes del personal en general.** — Los trabajadores tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

d) No concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados en la Ley.

e) Contribuir a la mejora de la productividad.

f) Cuantos se deriven en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Art. 17. **Periodo de prueba.** — Los ingresos en Cables de Comunicaciones, S. A., se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir, y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones especialistas y asimilados, quince días.

Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio, un mes.

Administrativos, un mes.

Subalternos, un mes.

Técnicos no titulados, dos meses.

Técnicos titulados, seis meses.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso.

Art. 18. **Excedencias.** — La dirección de la empresa concederá excedencias de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables a cada circunstancia.

En cualquier caso garantizará la reincorporación a su puesto de trabajo al término de la excedencia, cuando el puesto que haya quedado vacante como consecuencia de la concesión de la misma haya sido cubierto mediante el adecuado contrato de interinidad, por lo que el excedente reingresarán simultáneamente al cese del interino.

Art. 19. **Registros de personal.** — Con independencia de lo preceptuado en el artículo 23 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, sobre registros de personal, la dirección de Cables de Comunicaciones, S. A., se compromete a entregar al comité de empresa la información respecto a este tema al mismo tiempo que sea publicada en el tablón de anuncios.

Art. 20. **Vía de reclamación.** — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad. Las reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante el jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por el jefe inmediato no fuera resuelta en el plazo de dos días laborables se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe de departamento.

c) Si el jefe del departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta, o su contestación no fuera satisfactoria, se podrá recurrir a la dirección, presentando recurso, por escrito, en la dirección de personal.

d) Las reclamaciones no susceptibles de espera, por su urgencia o gravedad, podrán hacerse directamente al jefe de sección o jefe del departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará, siempre que éste no la resuelva favorablemente.

La dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al trabajador.

e) Todas las reclamaciones serán contestadas por la empresa por escrito.
f) La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinarios.

Art. 21. **Permisos y licencias.** — La dirección de Cable de Comunicaciones, S. A., concederá los permisos y licencias que se regulan en el anexo I, de acuerdo siempre con los siguientes principios generales:

Los permisos y licencias pactadas en este convenio se concederán de acuerdo con lo regulado en el anexo I del mismo.

Los conceptos que regulan el pago de devengos por permisos o licencias serán exclusivamente: salario base, plus convenio, plus jefe de equipo, anti-

güedad y plus turnicidad. Por lo que respecta a estos tres últimos conceptos, el abono se realizará si correspondiera.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es el que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

En todos los casos, el trabajador deberá presentar justificación probatoria del motivo alegado para el que se conceda permiso o licencia.

Capítulo IV

Jornada y rendimientos

Art. 22. Durante 1986 la jornada laboral para el personal que presta sus servicios en régimen de turnos se establece en 1.800 horas efectivas de trabajo al año y para el personal que presta sus servicios a turno central la jornada se establece en 1.810 horas efectivas de trabajo al año.

Durante 1987 la jornada laboral para el personal que presta sus servicios en régimen de turnos se establece en 1.792 horas efectivas de trabajo al año y para el personal que presta sus servicios a turno central la jornada se establece en 1.802 horas efectivas de trabajo al año.

Art. 23. Rendimientos, concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo normal, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Art. 24. Actividad y rendimiento mínimo exigible. — Actividad mínima exigible a los efectos de este convenio será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (CNP), y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

Art. 25. Estimación de actividades. — Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el comité de empresa.

Art. 26. Disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal. — Se entenderá bajo rendimiento voluntario:

1.º Cuando el operario alcance el 100 CNP en un determinado trabajo, si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores a este mismo trabajo, y, verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores a 100 CNP.

2.º Cuando un operario no alcanza el 100 CNP en determinado trabajo, en el cual otro u otros productores, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores, o, verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando se alcanzaron rendimientos superiores a 100 CNP y el servicio médico, previo reconocimiento del productor, dictamine que reúne las condiciones físicas para el puesto.

La permanencia de nueve días consecutivos o de diez días alternos en el período de un mes, o treinta días en el período de seis meses, en este bajo rendimiento, señalado en los apartados 1.º y 2.º, será motivo suficiente para aplicar el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a la legislación laboral vigente y convenio colectivo.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 27. Principio general. — Las condiciones pactadas en el presente convenio sustituyen y compensan íntegramente todas las anteriores vigentes a todos los efectos. El presente convenio garantiza para 1986 un incremento del 8 % sobre las percepciones globales a fecha 31 de diciembre de 1985 y para 1987 un incremento igual al índice de precios al consumo previsto definitivamente por el Gobierno para ese año.

A 1.º de enero de 1987, las tablas salariales del presente convenio se modificarán en la forma determinada en el párrafo anterior.

Art. 28. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará utilizando cualquiera de los medios autorizados por la Ley o costumbre, para todo el personal, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes. Este tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales o sueldos, devengados por el sistema de quincenas, previa la oportuna solicitud escrita y anticipada al superior inmediato.

Art. 29. Salarios y sueldo base para aumento por antigüedad. — Serán las que para cada categoría profesional se establecen en la primera columna de la tabla primera del convenio.

Art. 30. Plus de convenio. — Será el que para cada categoría profesional se establece en la segunda columna de la tabla primera del convenio.

Este plus de convenio se percibirá por día trabajado, domingos y festivos, y durante las vacaciones establecidas y en los permisos retribuidos recogidos en el anexo I del presente convenio.

Art. 31. Plus de nocturnidad y plus de turnicidad. — El valor del plus de nocturnidad y plus de turnicidad es el que para cada categoría profesional se pacta y figura en las columnas VI y V de la tabla I de este convenio.

El plus de nocturnidad será percibido por todos y cada uno de los productores que hubiesen de realizar jornada completa de trabajo en horas

nocturnas. Si la jornada no fuese completa se percibirá con los porcentajes que determine el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El plus de turnicidad será percibido por los productores que realicen su trabajo en régimen de turnos, es decir, de 6.00 a 14.00 horas, 14.00 a 22.00 horas o 22.00 a 6.00 horas. Si la jornada no fuese completa se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 32. Plus de transporte. — El concepto retributivo denominado plus de transporte se establece en la cuantía señalada en la tabla II de este convenio.

Art. 33. Plus de absentismo. — En base a las peculiaridades organizativas de Cables de Comunicaciones, S. A., y atendiendo a sus características de trabajo en ciclo ininterrumpido, alto grado de mecanización en la línea de producción y habida cuenta de que un descenso en el absentismo laboral produce un aumento en la producción, se establece el denominado plus de absentismo, que se percibirá de forma lineal de acuerdo con la fórmula recogida en el anexo II de este convenio.

Art. 34. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán retribuidas con treinta días del promedio diario obtenido por cada trabajador durante los tres últimos meses trabajados, por los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal individual, plus de nocturnidad, plus de turnicidad, plus de jefe de equipo y plus de transporte.

En julio de 1987, la empresa abonará en concepto de gratificación especial una cantidad equivalente al 3 % de la suma de la cuantía anual de los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal individual, gratificaciones extraordinarias julio y Navidad, plus de nocturnidad, plus de turnicidad, plus de jefe de equipo, plus de transporte y plus de absentismo, calculados teóricamente en ese momento.

Art. 35. Vacaciones. — Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas concedidas a título personal, las vacaciones comprenderán treinta días naturales al año. Serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por salarios, pluses, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 36. Plus de distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 se fija en 6,09 pesetas el kilómetro.

Art. 37. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara, al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8 %, respecto a la cifra que resultara de dicho índice al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Para 1987 se aplicará la misma cláusula de revisión salarial, adaptada al índice de precios al consumo de ese año.

Capítulo VI

Acción social

Art. 38. Ropa de trabajo y equipos de seguridad. — Se estará a lo establecido en la legislación laboral vigente y costumbre actual.

Art. 39. Servicio de transporte. — La empresa tiene concertada con una empresa de transporte la recogida del personal desde los distintos puntos de la población, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Se establecen como salidas oficiales:

Autobús número 1: Paseo de la Constitución, número 6 (Saeta).

Autobús número 2: El Portillo.

Asimismo, la empresa facilitará el retorno del personal a la salida del trabajo a los puntos de partida, mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de entrada al trabajo, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los productores.

En ningún caso este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto dé lugar a indemnización alguna.

Este artículo sólo tendrá aplicación práctica durante la vigencia de este convenio, a excepción hecha de las salidas oficiales, que en el futuro sólo podrán ser modificadas por acuerdo de ambas partes.

Art. 40. Servicio de cafetería-comedor. — Durante el período de vigencia de este convenio, y para el personal con horario de turno central, el coste de la comida de mediodía estará establecido en 45 pesetas, más IVA,

por comida y persona, mediante el uso del oportuno vale blanco, siendo absorbida por la empresa la diferencia hasta el coste total del servicio.

Se crea una comisión paritaria, formada por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

Esta comisión tendrá como fines:

- Recoger y estudiar cuantas propuestas o quejas hagan los usuarios de dichos servicios.
- Elaborar informes sobre cualquier tema que afecte a los servicios de cafetería y comedor.
- Entender, con carácter previo, de las subidas de precios, cuando el momento o situación lo justifiquen.
- Velar por la calidad, cantidad y variedad de las comidas.
- Poner en práctica cuantas medidas sean precisas para un mejor funcionamiento de los servicios.

Art. 41. Servicio médico de empresa. — Se estará a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 42. Atenciones sociales.

A) Se constituye un fondo de protección social y promoción cultural con el importe que resulte de la aportación de 100 pesetas mensuales, a descontar de la nómina de cada trabajador de Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima.

La administración y destino del mencionado fondo será competencia exclusiva del comité de empresa.

A esta aportación quedarán obligados todos los trabajadores afectados por el ámbito personal de este convenio.

B) La empresa seguirá manteniendo la filiación a todos los trabajadores en el economato, en las mismas condiciones del anterior convenio.

C) Se establece un plus de matrimonio, consistente en la aportación económica necesaria por parte de la empresa para la instalación del teléfono, o en caso de imposibilidad de la misma, un regalo equivalente a su importe.

D) Se establece un seguro de vida que cubrirá la cantidad de 4.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta de cualquiera de los trabajadores hijos de la empresa. La prima de este seguro correrá a cuenta de la empresa en su totalidad.

E) Se dota al fondo de asistencias especiales con la cantidad de 200.000 pesetas, destinadas al pago de ayuda para educación especial o rehabilitación de los hijos de los trabajadores de Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima, que se encuentren en tal situación. Para la determinación de quién se encuentra en tal situación se seguirán los criterios y baremos utilizados por el servicio sanitario de la Seguridad Social.

El pago de las ayudas se realizará a la presentación de la factura o justificante de los gastos realizados por dicha educación especial o rehabilitación.

Al comienzo de cada año, y en base al número de trabajadores con hijos en tal situación, se realizará una previsión de la distribución de la cuantía a pagar por este concepto.

F) Con el propósito de facilitar el disfrute de vacaciones fuera de la residencia habitual a los trabajadores de Cables de Comunicaciones, S. A., la empresa aporta al fondo de vacaciones la cantidad de 2.948.400 pesetas por todos los conceptos.

El comité de empresa, que administrará en exclusiva dichos fondos, decidirá la forma y el modo de empleo de esta cantidad, cumpliendo siempre el fin mencionado, del que deberá dar cuenta a la dirección de Cables de Comunicaciones, S. A.

G) A fin de facilitar el mejor cumplimiento de la jornada laboral por parte de la mujer trabajadora en Cables de Comunicaciones, S. A., la empresa subvencionará con 4.101 pesetas en concepto de ayuda para guardería por cada hijo menor de seis años a aquellas empleadas o empleados viudos que realicen el total de la jornada laboral completa.

H) En concepto de becas de formación, Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima, concederá durante 1986 un total de 1.373.760 pesetas, con destino al personal de la empresa e hijos del mismo.

La distribución de estas becas se realizará mediante comisión paritaria empresa-trabajadores.

Art. 43. Jubilación especial a los 64 años. — La dirección de Cables de Comunicaciones, S. A., a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se compromete a estudiar cada caso concreto que se presente en el seno de la empresa de trabajadores que con 64 años de edad deseen jubilarse, con las condiciones señaladas en la mencionada legislación, obligándose a sustituir a tal trabajador por otro que reúna los requisitos señalados en dicha legislación, si después del estudio de cada caso la decisión empresarial resulta afirmativa.

Capítulo VII

Derechos sindicales

La dirección de Cables de Comunicaciones, S. A., admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en su empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, además de por otros métodos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

De igual forma declara respetar las atribuciones que por Ley tenga conferidas el comité de empresa.

A los efectos anteriores, la dirección de esta compañía respetará el conjunto de derechos conferidos por la Constitución y el ordenamiento laboral a todos los trabajadores y, más concretamente, el que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de horas de trabajo y sin que perturbe la normal actividad de la empresa.

También pondrá a disposición de los sindicatos debidamente implantados un lugar adecuado donde puedan insertar comunicaciones, con el sólo requisito de dirigir copias de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro.

El delegado sindical deberá ser necesariamente trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato que represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de Cables de Comunicaciones, S. A.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz pero sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente convenio colectivo a los miembros del comité de empresa, excepto por lo que respecta a la acumulación del crédito de horas mensuales retribuidas.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados del sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

11. Tendrán derecho a una excedencia, sin retribución, por motivos sindicales, con derecho a la reincorporación inmediata al término de la misma. En cualquier caso la excedencia deberá tener una duración superior al año.

De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la Ley, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. La dirección de Cables de Comunicaciones, S. A., facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

d) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

e) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que se señale expresamente el carácter reservado.

f) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas por todos los conceptos, excepto el presidente y secretario del comité, que dispondrán de un crédito de cincuenta y cinco horas.

C) Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

D) Asambleas. — La dirección de Cables de Comunicaciones, S. A., autorizará la celebración de una asamblea de los trabajadores en el centro de trabajo y durante las horas de trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La petición de autorización deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación.

2. La asamblea, en cualquier caso, tendrá una duración máxima de cuatro horas, y se celebrará, necesariamente, en lunes.

3. En todo lo no regulado respecto a asambleas se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Cláusula adicional

En todo lo no previsto expresamente en este convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I

Cuadro de licencias

Condiciones:

- a) Los conceptos de devengo son, únicamente, salario base, plus convenio, plus de jefe de equipo, antigüedad y plus de turnicidad.
b) Los permisos se conceden únicamente para cumplir el motivo por el que se solicitan.

Motivo	Tiempo	Lugar desplazamiento			Justificante	Observaciones
		Misma provincia	Provincia limítrofe	Otra provincia		
Fallecimiento: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos, abuelos políticos	Tres días laborables	Tres días laborables	Cuatro días naturales	Cinco días naturales	Documento probatorio	
Enfermedad grave: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos, abuelos políticos	Dos días naturales	Dos días naturales	Tres días naturales	Cuatro o cinco días naturales	Certificado médico	
Anginas hijo	Un día natural				Certificado médico	
Alumbramiento esposa	Dos días laborables	Dos días laborables	Tres días naturales	Cuatro o cinco días naturales	Libro de familia	
Matrimonio trabajador	Quince días naturales				Libro de familia	
Matrimonio: Hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos	Un día natural				Documento probatorio	
Traslado domicilio habitual (enseres)	Un día natural				Documento probatorio	

Motivo	Tiempo	Justificante	Observaciones
Consulta especialistas SOE prescrita cabecera	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Otras consultas médicas	16 horas año ó 4 horas día	Documento probatorio	
Incapacidad laboral transitoria	Una vez al año. Tres días 100 %	Documento probatorio	
Accidente trabajo	Día accidente 100 %	Documento probatorio	
Lactancia	En 9 meses 1/2 hora al día		
Cargos públicos	Tiempo necesario hasta límite legal, si existe	Documento probatorio	El devengo se realizará siempre que el cargo público no conlleve aparejado retribución del mismo
Elecciones	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Tribunal ordinario, testigo	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Magistratura, testigo, demandante	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Donación sangre	Tiempo necesario	Documento probatorio	Visto bueno médico empresa
Otras licencias			La empresa podrá conceder otras licencias en causas extraordinarias sin retribución alguna

Permisos, licencias y facilidades para estudios

A) Licencias y permisos retribuidos:

1.º La empresa concederá las licencias recogidas en los cuadros que se incluyen en este artículo.

2.º El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Para la obtención de licencia de matrimonio es preciso que el trabajador la solicite, al menos, con cinco días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

3.º El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedidos o a conceder.

4.º En casos muy excepcionales, la empresa concederá licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinándose en ese momento las condiciones con que se conceda cada uno de ellos.

B) Permisos para exámenes. — La empresa concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como a los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales. El cómputo de los días a los efectos indicados en los artículos anteriores podrá hacerse por horas, considerando cada día, a estos efectos, de ocho horas. La fracción de hora inferior a treinta minutos se desprejará y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

El disfrute del indicado derecho no comportará para el trabajador alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales.

C) Turno más favorable para estudios. — La empresa procurará acoplar al trabajador en cualquier turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

1.º Que el trabajador trabaje a dos o más turnos (o en turno fijo con posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).

2.º Que esté inscrito en un curso de un centro oficial o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, o que concorra a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.

3.º Que el horario de clases exija trabajar a un solo turno.

4.º Que no exista otro curso igual al que pueda acudir compatibilizando las clases con el trabajo, previa consulta al trabajador.

5.º Que asista efectivamente al curso.

6.º La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el período que dura el curso.

7.º Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un solo turno no hayan sido adscritos a él, figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en todos los tablones de anuncios.

A tenor de estas listas, los trabajadores que lo deseen podrán pedir cambio de turno con aquellos que lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría o nivel y especialidad, conservando, en este caso, el plus de turnicidad que viniesen percibiendo.

Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando el cambio de turno, se concederá preferencia al de mayor antigüedad en la empresa.

D) Donación de sangre. — Las licencias por este concepto se concederán normalmente para la segunda mitad de la jornada, en las condiciones que se establecen en el cuadro de licencias.

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar el donante, posteriormente, la urgencia por justificante expedido por el centro sanitario correspondiente.

E) Licencias o permisos no retribuidos. — En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes.

F) Solicitud de permisos o licencias. — Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibo firmado y hará llegar el original, por conducto jerárquico, con los oportunos informes, al jefe correspondiente, quien, por delegación de la dirección, concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y con un máximo de tres días laborables (según el calendario de empresa en el servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

G) Finalidad de la concesión de permisos o licencias. — Las licencias y permisos retribuidos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que lo motiven, de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un período de inactividad laboral, cualquiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresada concesión una vez reintegrado el productor al trabajo, ni tendrá derecho a reclamar compensación por tal concepto.

ANEXO II

Plus de absentismo

A fin de mantener y mejorar los índices de absentismo producidos por la plantilla de Cables de Comunicaciones, S. A., siguiendo las pautas marcadas por los convenios y acuerdos precedentes, donde el absentismo quedaba regulado, la percepción de este plus queda sujeta a los siguientes condicionantes:

1.º Se destina la cantidad de 1.583.363 pesetas a retribuir el índice de absentismo de 3,3.

2.º El índice de absentismo se calculará de acuerdo con los ratios que viene empleando Cables de Comunicaciones, S. A., para la determinación de este índice, con excepción de los siguientes conceptos: permisos retribuidos, excepto matrimonio; citación oficial, accidente y ausencias derivadas de hospitalización.

3.º Este plus será percibido en los meses naturales del año, sin que tenga, por tanto, repercusión en las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

4.º La determinación de los índices de absentismo se computará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes con respecto al anterior, interviniendo en el cálculo el comité de empresa.

5.º Para la determinación de la cantidad a percibir por este concepto se tendrán en cuenta las siguientes bases de cálculo:

a) A un absentismo superior al índice 5,3 corresponde la cantidad de cero pesetas.

b) A un absentismo igual al índice 5,3 corresponde la cantidad de 879.659 pesetas.

c) A cada décima de mejora en el índice de absentismo inferior a 5,3 corresponde la cantidad mensual de 35.184 pesetas. De tal manera que a un absentismo igual al índice 3,3 corresponden 1.583.363 pesetas.

d) Las mejoras que se produzcan sobre el índice 3,3 tendrán una repercusión económica igual a la señalada en el apartado c).

e) La cantidad total mensual obtenida se repartirá, linealmente, a todos los trabajadores, realizándose el cálculo de manera que aquellos trabajadores que causen absentismo no cobren nada durante el tiempo que están produciendo el mencionado absentismo.

TABLA I

Categorías	I Sueldo base	II Plus convenio	III Total día-mes	IV Total anual	V Plus turno	VI Plus noche
Peón	1.477	1.078	2.555	1.085.875	189	900
Especialista D	1.477	1.180	2.657	1.129.225	189	900
Especialista C	1.477	1.279	2.756	1.171.300	189	900
Especialista B	1.477	1.379	2.856	1.213.800	189	900
Especialista A	1.477	1.478	2.955	1.255.875	189	900
Especialista AA	1.477	1.582	3.059	1.300.075	189	900
Especialista comprobación	1.477	1.582	3.059	1.300.075	189	900
Aprendiz primer año	886	648	1.534	651.950	189	900
Aprendiz segundo año	1.034	756	1.790	760.750	189	900
Aprendiz tercer año	1.270	773	2.043	868.275	189	900
Oficial tercera	1.477	1.661	3.138	1.333.650	189	900
Oficial segunda	1.477	1.765	3.242	1.377.850	189	900
Oficial primera	1.477	1.868	3.345	1.421.625	189	900
Vigilante	44.323	35.508	79.831	1.117.634	189	900
Auxiliar administrativo (entrada)	44.323	34.268	78.591	1.100.274	189	900
Auxiliar administrativo	44.323	39.685	84.008	1.176.112	189	900
Oficial segundo administrativo	45.348	48.139	93.487	1.308.818	189	900
Oficial primero administrativo	47.683	61.510	109.193	1.528.702	189	900
Auxiliar organización	44.323	39.685	84.008	1.176.112	189	900
Técnico procesos	51.220	62.576	113.796	1.593.144	189	900
Ayudante técnico sanitario	60.582	50.502	111.084	1.555.176	189	900
Chófer turismo (entrada)	44.323	42.392	86.715	1.214.010	189	900
Chófer turismo	44.323	57.287	101.610	1.422.540	189	900
Analista segunda (entrada)	44.323	42.392	86.715	1.214.010	189	900
Analista segunda	44.323	49.164	93.487	1.308.818	189	900
Almacenero (entrada)	44.323	42.392	86.715	1.214.010	189	900
Almacenero	44.323	54.577	98.900	1.384.600	189	900
Analista primera (entrada)	46.238	49.110	95.348	1.334.872	189	900
Analista primera	46.238	52.662	98.900	1.384.600	189	900
Técnico organización segunda	45.348	48.139	93.487	1.308.818	189	900
Técnico organización primera (entrada)	47.026	58.644	105.670	1.479.380	189	900
Técnico organización primera	47.026	74.893	121.919	1.706.866	189	900
Delineante proyectista (entrada)	51.220	57.158	108.378	1.517.292	189	900
Delineante proyectista	51.220	67.991	119.211	1.668.954	189	900
Supervisor (entrada)	45.087	68.709	113.796	1.593.144	189	900
Supervisor	45.087	69.054	114.141	1.597.974	189	900
Jefe segundo administrativo (entrada)	51.122	65.382	116.504	1.631.056	189	900
Jefe segundo administrativo	51.122	70.797	121.919	1.706.866	189	900
Maestro taller (entrada)	47.681	66.734	114.415	1.601.810	189	900
Maestro taller	47.681	71.530	119.211	1.668.954	189	900
Perito (entrada)	60.582	53.833	114.415	1.601.810	189	900
Perito	60.582	58.629	119.211	1.668.954	189	900
Ingeniero o licenciado (entrada)	62.573	70.175	132.748	1.858.472	189	900
Ingeniero o licenciado	62.573	83.716	146.289	2.048.046	189	900
Jefe primero administrativo	53.668	77.852	131.520	1.841.280	189	900
Jefe segundo organización	51.121	70.794	121.915	1.706.810	189	900
Jefe primero organización	51.220	72.678	123.898	1.734.572	189	900
Contramaestre	51.220	62.576	113.796	1.593.144	189	900
Técnico electrónico	51.220	62.576	113.796	1.593.144	189	900

TABLA II

Plus de transporte personal diario, 53,61 pesetas por día.
Plus de transporte personal mensual, 1.625 pesetas al mes.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 36.397

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 733 y 4.156 de 1981, seguido contra Joaquín Rayado Arbuniés, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

- Dos cafeteras marca "Melita", de 1 x 6; en 1.576 pesetas.
- Cinco cafeteras marca "Melita", de 1 x 4; en 3.250 pesetas.
- Dos termos; en 2.254 pesetas.
- Un termo; en 947 pesetas.
- Dos termos; en 1.386 pesetas.
- Un termo; en 840 pesetas.
- Diez paquetes de filtros, marca "Melita", en 1.850 pesetas.
- Un termo; en 400 pesetas.
- Un termo; en 2.065 pesetas.
- Un termo; en 1.887 pesetas.
- Un termo; en 2.005 pesetas.
- Tres termos; en 5.124 pesetas.
- Una jarra; en 252 pesetas.
- Un termo; en 650 pesetas.

- Un termo; en 2.145 pesetas.
- Una churrera metálica; en 1.610 pesetas.
- Una churrera metálica; en 1.955 pesetas.
- Un juego de soperas; en 6.800 pesetas.
- Una cafetera de catorce tazas; en 1.345 pesetas.
- Una cafetera de doce tazas, de acero inoxidable; en 2.967 pesetas.
- Dos cafeteras de una taza; en 1.590 pesetas.
- Un juego de platos y fuente; en 4.278 pesetas.
- Una cubitera; en 934 pesetas.
- Una cubitera; en 1.235 pesetas.
- Una bandeja marca "Magefesa"; en 634 pesetas.
- Una cafetera "Ytalcrem", de nueve tazas; en 1.295 pesetas.
- Una cafetera "Ytalcrem", de seis tazas; en 1.115 pesetas.
- Una cafetera "Ytalcrem", de tres tazas; en 875 pesetas.
- Una cafetera "Valira", de tres tazas; en 795 pesetas.
- Cinco limpiadoras de esponja; en 2.600 pesetas.
- Un juego de copas; en 4.800 pesetas.
- Un juego de platos; en 1.300 pesetas.
- Un juego de platos; en 1.635 pesetas.
- Una bandeja; en 879 pesetas.
- Una sopera de horno; en 1.946 pesetas.
- Una sartén; en 1.163 pesetas.

- Un juego de seis jarras; en 2.305 pesetas.
 Un salero; en 105 pesetas.
 Un juego de saleros; en 205 pesetas.
 Tres juegos de cajas de plástico; en 960 pesetas.
 Un aspirador para coches; en 6.500 pesetas.
 Una rueda; en 305 pesetas.
 Una luz flaga; en 2.580 pesetas.
 Dos imágenes de la Virgen; en 1.780 pesetas.
 Una percha de metal; en 1.460 pesetas.
 Dos perchas de metal; en 1.260 pesetas.
 Un juego de cazos; en 675 pesetas.
 Un macetero; en 505 pesetas.
 Dos planchas; en 3.790 pesetas.
 Una batidora; en 2.390 pesetas.
 Un hornillo de butano; en 8.675 pesetas.
 Una mesa de servicio; en 6.380 pesetas.
 Un cortafiambrés; en 1.785 pesetas.
 Dos juegos para asar; en 1.224 pesetas.
 Un juego para asar; en 668 pesetas.
 Cuarenta vasos para agua; en 1.960 pesetas.
 Dos juegos de ruedas; en 1.970 pesetas.
 Una cafetera de nueve tazas; en 1.295 pesetas.
 Diez cafeteras marca "Melita"; en 7.840 pesetas.
 Cuatro cafeteras termo; en 8.680 pesetas.
 Veinte tazones para desayuno, color blanco; en 4.240 pesetas.
 Treinta platos para tazones; en 3.150 pesetas.
 Sesenta platos para comida; en 9.840 pesetas.
 Treinta tazas para café, con plato; en 7.350 pesetas.
 Seis tazones color ámbar, con plato; en 1.890 pesetas.
 Una cafetera eléctrica, marca "Magefesa"; en 5.975 pesetas.
 Una jarra; en 211 pesetas.
 Un cenicero; en 729 pesetas.
 Un cenicero; en 406 pesetas.
 Un cuadro con una foto de Tauste; en 616 pesetas.
 Un juego de mecheros; en 2.505 pesetas.
 Un bicarbonatero de plata; en 1.084 pesetas.
 Dos saleros; en 1.620 pesetas.
 Dos jarras; en 896 pesetas.
 Una jarra; en 469 pesetas.
 Tres jarras; en 870 pesetas.
 Seis platos para felicitaciones; en 1.050 pesetas.
 Un cenicero; en 305 pesetas.
 Un juego de tocador; en 1.128 pesetas.
 Un juego de soperas; en 6.234 pesetas.
 Un juego de tocador; en 2.185 pesetas.
 Una tabaquera; en 2.000 pesetas.
 Una cafetera eléctrica; en 2.600 pesetas.
 Una jarra de metal; en 526 pesetas.
 Un azucarero; en 418 pesetas.
 Una figura; en 966 pesetas.
 Un cenicero; en 430 pesetas.
 Tres platos metálicos, de aperitivo; en 1.050 pesetas.
 Dos jarrones; en 700 pesetas.
 Un plato para espárragos; en 382 pesetas.
 Dos salseras; en 784 pesetas.
 Un salero; en 150 pesetas.
 Una jarra visión; en 900 pesetas.
 Una quesera; en 565 pesetas.
 Una cubertería; en 20.850 pesetas.
 Una cubertería; en 14.000 pesetas.
 Un juego de mecheros; en 1.980 pesetas.
 Un caldero metálico; en 455 pesetas.
 Un macetero; en 537 pesetas.
 Seis sartenes; en 3.660 pesetas.
 Diez sartenes; en 7.750 pesetas.
 Cinco juegos de cuchillos; en 1.575 pesetas.
 Veinticuatro cuchillos para patatas; en 1.296 pesetas.
 Siete sartenes; en 4.665 pesetas.
 Una bandeja de metal; en 1.117 pesetas.
 Cinco bandejas de metal; en 3.060 pesetas.
 Dos juegos de copas; en 1.300 pesetas.
 Cinco coladores; en 1.900 pesetas.
 Siete tarros de cocina, varios modelos; en 4.200 pesetas.
 Una tabla para cortar fiambres; en 978 pesetas.
 Tres reactancias luz; en 1.260 pesetas.
 Veintidós bombillas 220/100 vatios; en 2.530 pesetas.
 Dieciocho bombillas 220/60 vatios; en 1.890 pesetas.
 Veinticinco bombillas 220/40 vatios; en 2.615 pesetas.
 Dieciocho bombillas 220/25 vatios; en 1.890 pesetas.
 Seis quemadores de propano; en 59.250 pesetas.
 Seis mesas de televisor, varios modelos; en 27.000 pesetas.
 Un lavavajillas marca "Edesa"; en 56.780 pesetas.
 Ochenta cajas de filtros, de 1 x 2; en 7.600 pesetas.
 Cincuenta y tres cajas de filtros, de 1 x 6; en 9.805 pesetas.
 Dos transformadores de 220/1000 vatios; en 4.330 pesetas.
 Dos transformadores de 220/3750 vatios; en 4.250 pesetas.
 Dos transformadores de 220/500 vatios; en 3.070 pesetas.
 Dos transformadores de 220/400 vatios; en 1.435 pesetas.
 Un transformador de 220/300 vatios; en 765 pesetas.
 Un transformador de 220/100 vatios; en 1.435 pesetas.
 Dos tubos de luz, de 20 y 40 vatios; en 760 pesetas.
 Dos aparatos de mesilla; en 7.000 pesetas.
 Dos aparatos de mesilla; en 8.350 pesetas.
 Dos maceteros; en 550 pesetas.
 Un bolígrafo de regalo; en 850 pesetas.
 Una cubitera; en 934 pesetas.
 Un frasco de cristal; en 480 pesetas.
 Una figura; en 785 pesetas.
 Dos termo-cafeteras; en 4.340 pesetas.
 Una termo-cafetera; en 934 pesetas.
 Cuatro termo-cafeteras; en 4.420 pesetas.
 Una estufa eléctrica, de 1200 vatios; en 2.985 pesetas.
 Tres mecheros; en 1.530 pesetas.
 Un jarrón de bronce; en 826 pesetas.
 Un jarrón de bronce; en 350 pesetas.
 Una figura representando un borracho; en 1.200 pesetas.
 Un pisapapeles; en 740 pesetas.
 Una tabaquera; en 2.700 pesetas.
 Una tabaquera; en 850 pesetas.
 Una bandeja; en 360 pesetas.
 Un portafotos; en 850 pesetas.
 Un azucarero; en 105 pesetas.
 Una quesera; en 370 pesetas.
 Un suplemento de olla; en 2.500 pesetas.
 Una trituradora; en 2.200 pesetas.
 Dos tabaqueras; en 5.400 pesetas.
 Dos jarrones de metal; en 700 pesetas.
 Una mesa de servir; en 4.000 pesetas.
 Una bandeja; en 1.500 pesetas.
 Un macetero de cinco vasos; en 1.900 pesetas.
 Una bandeja de hojalata; en 395 pesetas.
 Una bolsa nevera para botellas; en 1.400 pesetas.
 Una copa de color rojo; en 435 pesetas.
 Un muñeco; en 1.400 pesetas.
 Un balón; en 770 pesetas.
 Un cuadro de esmalte; en 2.500 pesetas.
 Un pájaro; en 525 pesetas.
 Una bandeja de concha; en 4.062 pesetas.
 Un reloj de adorno, con termómetro; en 8.850 pesetas.
 Un reloj de adorno, con termómetro; en 8.175 pesetas.
 Un jarrón; en 574 pesetas.
 Una bandeja de concha; en 3.063 pesetas.
 Un juego de vasos y cubierto; en 1.365 pesetas.
 Un reloj con calculadora; en 2.310 pesetas.
 Un perro cocina; en 1.392 pesetas.
 Un tocino cocina; en 2.120 pesetas.
 Dos cafeteras termo; en 4.340 pesetas.
 Un aparato con auriculares, MG-73; en 6.875 pesetas.
 Un aparato minicadena, con radio-magnetófono; en 34.950 pesetas.
 Una linterna "Tudor"; en 995 pesetas.
 Una linterna "Tximir"; en 1.000 pesetas.
 Una batidora "Moulinex", metálica; en 2.390 pesetas.
 Una batidora "Moulinex", de plástico y metal; en 2.710 pesetas.
 Una maquinilla marca "Philips"; en 6.500 pesetas.
 Un juego de soperas, inoxidable; en 23.500 pesetas.
 Una olla a presión, marca "Decor", de cuatro litros; en 6.730 pesetas.
 Una olla a presión, marca "Decor", de seis litros; en 7.195 pesetas.
 Un dado jarrón; en 310 pesetas.
 Un juego de cocina; en 2.226 pesetas.
 Dos figuras; en 1.062 pesetas.
 Una figura de mujer y perro; en 3.200 pesetas.
 Una figura de mujer y niños; en 4.435 pesetas.
 Una figura de mujer y oca; en 2.760 pesetas.
 Una figura de mujer y paloma; en 650 pesetas.
 Una figura de mujer y paloma; en 766 pesetas.
 Dos relojes marca "Casio"; en 5.350 pesetas.
 Una figura de pato; en 650 pesetas.
 Un exprimidor marca "Philips"; en 1.950 pesetas.
 Una bombonera; en 780 pesetas.
 Dos cuadros; en 1.280 pesetas.
 Siete cuadros pequeños; en 2.275 pesetas.
 Ocho muñecos de trapo; en 2.600 pesetas.
 Seis cintas de grabar; en 2.070 pesetas.
 Dos cintas de grabar; en 470 pesetas.

Una cinta de grabar; en 135 pesetas.
 Una cinta de grabar; en 345 pesetas.
 Una cafetera termo; en 2.735 pesetas.
 Un juego con auriculares; en 1.275 pesetas.
 Un termo; en 730 pesetas.
 Un radiotransistor; en 3.785 pesetas.
 Un radiotransistor; en 3.640 pesetas.
 Un reloj cuadrado; en 4.000 pesetas.
 Dos portarretratos; en 3.220 pesetas.
 Cuatro platos para regalo; en 700 pesetas.
 Un libro para fotos; en 966 pesetas.
 Una depiladora; en 2.975 pesetas.
 Dos percheros; en 1.070 pesetas.
 Dos ceniceros; en 980 pesetas.
 Un tarro de tocador; en 583 pesetas.
 Un portarretratos; en 329 pesetas.
 Una muñeca; en 325 pesetas.
 Una olla automática; en 17.360 pesetas.
 Una cartera billetero; en 1.582 pesetas.
 Una cartera billetero; en 1.750 pesetas.
 Dos encendedores y bolígrafo; en 2.770 pesetas.
 Un cenicero; en 780 pesetas.
 Tres cortauñas; en 390 pesetas.
 Tres pinzas; en 450 pesetas.
 Dos calculadoras; en 2.360 pesetas.
 Un macetero de cristal; en 450 pesetas.
 Un aparato de luz; en 25.535 pesetas.
 Un aparato de luz, bola; en 3.500 pesetas.
 Un aparato de radio; en 2.030 pesetas.
 Un aparato de radio, "Internacional"; en 2.195 pesetas.
 Un aparato de radio, marca "Sony"; en 2.695 pesetas.
 Una mesa con ruedas; en 1.600 pesetas.
 Un macetero de cerámica; en 355 pesetas.
 Tres cestas de cerámica; en 2.976 pesetas.
 Una bombonera; en 471 pesetas.
 Una bicarbonatera; en 792 pesetas.
 Un marco de fotos; en 2.849 pesetas.
 Tres figuras de chinos; en 675 pesetas.
 Un portafotos de cerámica; en 340 pesetas.
 Un frutero de tres pisos; en 2.150 pesetas.
 Un jarrón de flores; en 1.075 pesetas.
 Dos cuadros de flores; en 2.400 pesetas.
 Total, 791.878 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Joaquín Rayado Arbuñés, con domicilio en General Mola, 10, de Tauste (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de septiembre, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.100

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.508 y 9.761 de 1983, seguido contra Zarman, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un microordenador marca "Philips", modelo P-2000; en 800.000 pesetas.
 Una máquina de escribir, electrónica, marca "H. Olivetti", modelo ET-351-FS, con memoria 16 kits y unidad minifloppy mat. número 1023980 y alimentador ASF-300, mat. número 6020323; en 698.000 pesetas.

Una máquina fotocopidora, marca "Rank Xerox", modelo 3103-S; en 690.000 pesetas.

Una máquina reproductora de planos, marca "Regna"; en 95.000 pesetas.

Siete consolas (armarios) de aire acondicionado, marca "Winner"; en 600.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: mesa de madera en forma de L; un sillón de madera, giratorio; dos sillones fijos; una silla metálica; una mesita baja, metálica, con cristal, y una lámpara de sobremesa; en 85.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: mesa de madera en forma de L; un sillón de madera, giratorio; dos sillones de madera, fijos, y una lámpara de sobremesa; en 60.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: una mesa metálica con cajones laterales; un sillón metálico; un fichero metálico para planos, y una lámpara de sobremesa; en 65.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: una mesa metálica con cajones laterales; un sillón metálico; un fichero metálico con cuatro cajones; una máquina calculadora eléctrica, marca "Logos"; una máquina de escribir manual, marca "H. Olivetti", modelo Línea-98, y una mesita de madera con cajones auxiliares; en 90.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: una mesa metálica; una silla metálica; un armario bajo, metálico, y tablero de dibujo con su taburete; en 50.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: una mesa metálica; una silla metálica; un armario de madera para planos, y dos armarios metálicos, de dos puertas, tipo fichero; en 60.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: dos mesas metálicas; dos sillas metálicas; una máquina de escribir eléctrica, marca "H. Olivetti"; una mesa para máquina de escribir, marca "Involca", y un fichero metálico con dos puertas; en 100.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: dos mesas metálicas con cajones laterales; dos sillas metálicas; un fichero metálico rodante; una máquina de escribir, manual, marca "H. Olivetti", Línea-98; una máquina de escribir, eléctrica, marca "H. Olivetti"; dos armarios metálicos, de dos puertas; una estufa eléctrica; un sillón giratorio metálico, y un sillón de madera con asiento de loneta en forma de tijera; en 145.000 pesetas.

Una sala de juntas compuesta de: una mesa de madera y seis sillones tapizados; en 60.000 pesetas.

Una sala de espera compuesta de: una mesita baja metálica, con cristal; dos módulos; una mesita baja, de madera, con cuatro módulos tapizados, y una lámpara de sobremesa; en 50.000 pesetas.

Total, 3.648.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en Francisco de Vitoria, 19, 8.º C, bajo la custodia de don Francisco-Javier Sánchez Iñigo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de septiembre, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.961

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 2.781 y 3.265 de 1982, seguido contra Manuel Abellán Gómez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un autobús marca "Barreiros", modelo B-312, matrícula Z-8669-E. Valorado en 900.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Manuel Abellán Gómez, con domicilio en avenida de Navarra, 2, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.962

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 10.499 de 1983 y 358 de 1984, seguido contra Santiago Abián Gil, por débitos de

Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo 132 turbo-diesel 1800, con placa de matrícula Z-1903-D. Valorado en 380.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Santiago Abián Gil, con domicilio en calle Nuestra Señora del Agua, 3, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.963

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 7.829 de 1980 y 815 de 1981, seguido contra Joaquín Ciudad Laborda, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Pegaso", matrícula BU-4813-G. Valorado en 750.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Joaquín Ciudad Laborda, con domicilio en calle Doctor Fleming, 9, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.964

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 6.851 de 1981 y 10.702 de 1982, seguido contra Adolfo Sesma Maicas, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina tronzadora, marca "A. Z.", modelo TM-300, con número de fabricación 254. Valorada en 200.000 pesetas.

Una máquina copiadora, marca "Eint-Port", tipo TC, con número de fabricación 5024. Valorada en 300.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, marca "Zar", con número de fabricación 57549. Valorada en 80.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Avia Siata", modelo 50, matrícula Z-1848-H. Valorada en 350.000 pesetas.

Total, 930.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Andrés Sesma Maicas, con domicilio en calle Eugenia Bueso, 6, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.965

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núms. 8.095 y 8.096 de 1983, seguido contra María Cerdán Terraz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Una viña de secano, enclavada en el paraje denominado "Poyalvo", de este término municipal, con una superficie de 61 áreas 62 centiáreas. Linda: norte, con Emilio Pardo, Doroteo Cardiel y Elvira Pérez; sur, con Juana Bellido; este, con Elvira Pérez y Germán Martínez, y oeste, con camino. Es la parcela 45-a) y b) del polígono 13 del Catastro. Reseña registral: artículo 205, tomo 1.216, libro 66, folio 245, finca 7.210, inscripción 1.ª Valorada en 300.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar, en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.966

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 13.643 de 1982 y 10.261 de 1983, seguido contra Jesús Sánchez Yagüe, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina cortadora de mármol. Valorada en 80.000 pesetas.

Una máquina de hacer lápidas de mármol. Valorada en 150.000 pesetas.

Una pulidora de mármol. Valorada en 300.000 pesetas.

Una máquina de pulir suelos de mármol. Valorada en 300.000 pesetas.

Una máquina de hacer letras en lápidas. Valorada en 48.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "H. Olivetti". Valorada en 6.000 pesetas.

Un compresor marca "A. B. C.", de 40 HP. Valorado en 20.000 pesetas.

Cuarenta lápidas trabajadas. Valoradas en 200.000 pesetas.

Una calculadora. Valorada en 1.000 pesetas.

Total, 1.105.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Jesús Sánchez Yagüe, con domicilio en travesía Beato, 3, de Calatayud (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.968

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 1.558 de 1984, seguido contra José-Antonio Fabrè Puell, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Una casa en el grupo "José Antonio", de Tauste, de una planta, compuesta de seis habitaciones. Linda: derecha, con J. Antonio Fabrè Puell; izquierda, con viuda de Alejo, y frente, con escalera. Valorada en 200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar, en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 38.969

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núms. 7.196 y 10.461 de 1982, seguido contra Ramón Arroyo Roldán, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Piso cuarto izquierda, en la quinta planta, de 66 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación de 0,10 %. Linda: frente, caja de escalera, rellano y piso derecha de la misma planta; derecha e izquierda entrando, con espacio libre del bloque, y espalda, piso derecha de igual planta. Forma parte de una casa o bloque señalado con los números 9 a 11 de la urbanización, hoy calle Valle de Oza, 11. Valorado en 2.500.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar, en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 39.427

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 10.272 de 1981 y 4.262 de 1983, seguido contra Ramón Gil Román, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una hormigonera marca "Umacón", de 500 litros. Valorada en 20.000 pesetas.

Cuarenta tablonos entre 4 y 2 metros. Valorados en 12.000 pesetas.

Cien puntales de madera. Valorados en 10.000 pesetas.

Total, 42.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Ramón Gil Román, con domicilio en Aljafería, 5, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta

Núm. 39.439

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 178 de 1984, a instancia de María del Carmen Oriol Lorenz, contra Magín Calzada Torres, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 19 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el 17 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 14 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta ciudad).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca. Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Una pieza de tierra seca, sita en Albié, municipio de Llorach, partida "Pla Beltrán", de 41 áreas 65 centiáreas de extensión aproximada. Linda: norte, río Corb; sur, en línea aproximada de 119 metros, con la carretera de Vallfogona a Santa Coloma de Queralt, y a través de ella con el resto de la finca matriz; este, en línea aproximada de 30 metros, con Antonio Balcells Roca, y al oeste, en línea aproximada de 40 metros, con Augusto Franch Cardona y esposa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montblanc al tomo 987, libro 17 de Llorach, folio 68, finca número 871, inscripción 1.ª

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 400.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la demandada.

Dado en Zaragoza a 12 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 38.088

Ejecutante: Toribio Negrodo Barrena.

Ejecutada: Sociedad Cooperativa Limitada del Mueble El Alcoz.

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge. — En Zaragoza a 20 de mayo de 1986. — Dada cuenta; ampliase la ejecución en los términos que se solicita, haciéndose saber al letrado de la parte ejecutante que el no haberse despachado con anterioridad en los términos que se señala, se debe exclusivamente a no haberse solicitado hasta la fecha, ya que el escrito inicial de ejecución se despachó únicamente a instancias de Toribio Negrodo Barrena, como así consta en autos. Sigán estos autos su curso a tenor de proveídos anteriores.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1986. — El secretario.

Núm. 37.093

En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto los autos números 15.676-77 de 1985, seguidos a instancias de José Flores Morales y Antonio Paesa Portero, contra Hostelería del Futuro, S. L., Mariano Pérez Simón (Avila Fabiola), Azar Juegos, S. A., y Fondo de Garantía Salarial...

«Fallo: Que con estimación de las demandas interpuestas por José Flores Morales y Antonio Paesa Portero, contra la empresa Hostelería del Futuro, Sociedad Limitada, Mariano Pérez Simón (Avila Fabiola), Azar Juegos, Sociedad Anónima, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos acordados por la demandada Hostelería del Futuro, S. L., a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones que regían antes de operarse dicho despido, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo, el día 9 de octubre de 1985, hasta que la readmisión tenga lugar. Y debo absolver y absuelvo a los codemandados Azar y Juegos, S. A., Mariano Pérez Simón y Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la CAZAR.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Mariano Pérez Simón (Avila Fabiola), se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 38.089

Ejecutante: Domingo Delso Ortega. — Ejecutante: Papresa.

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1986. — Dada cuenta. Siendo firme la subasta celebrada en las presentes actuaciones, hágase saber al deudor al objeto de que en el término de tres días otorgue la escritura de venta a favor del comprador Serinver, S. L., del inmueble subastado, con la advertencia de que en caso de no efectuarlo se otorgará de oficio por esta Magistratura, a tenor todo ello de lo dispuesto en el artículo 1.514, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1986. — El secretario.

Núm. 39.426

Subasta

El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 551 de 1985, a instancia de José Escabosa Romeo, contra Angel Hernández Ortego, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con

sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 3 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el 3 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 31 de octubre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad.

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Bienes objeto de subasta:

Un coche marca "Simca", modelo 1200, matrícula Z-1215-M. Valorado en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en el domicilio del deudor Angel Hernández Ortego.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El secretario.

Subasta

Núm. 39.429

El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 34 de 1984, a instancia de Francisco Pérez Pérez, contra Nicolás Casamayor Forcén, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 3 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el 3 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 31 de octubre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, sin número).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el

establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Bienes objeto de subasta:

1. Una máquina de dar cemen, sin marca; en 45.000 pesetas.
2. Una prensa marca "Roicor"; en 40.000 pesetas.
3. Una máquina de montar, marca "Ariza"; en 80.000 pesetas.
4. Un cepillo para dar cemen a los zapatos y cepillar, sin marca; en 70.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 235.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran en poder del ejecutado Nicolás Casamayor Forcén, con domicilio en calle José Aragonesa, sin número, de Illueca (Zaragoza).

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El secretario.

Núm. 39.816

Autos 963 de 1986. Ejecución 189 de 1986.

Demandante: José González Ocaña.

Demandado: Fomento Internacional de la Construcción, S. A.

«Providencia. — Magistrado señor García Monge y Redondo. — Zaragoza a 4 de junio de 1986. — Dada cuenta. Accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2, el día 3 de julio próximo, a las 12.00 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Zaragoza, 17 de junio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 38.669

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 389 de 1986, a instancia de Nicolás Iñiguez Legarre y otros, contra Comar, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 11 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 15 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Comar, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 35.403

En ejecución número 99 de 1986-5, despachos en autos número 1.033 de 1985-5, seguidos a instancia de Ramón-Carlos Utrilla Polo y otro, contra Generoso Siguín Martínez, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 14 de abril de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Generoso Siguín Martínez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 280.720 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en estas actuaciones Generoso Siguín Martínez, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 16 de mayo de 1986. Doy fe. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 36.064

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.032 de 1985, instados por Antonio Paesa Portero y otros, contra Hostelería del Futuro, S. L., Mariano Pérez Simón, Azar y Juegos, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«1.º Que debo condenar y condeno a la empresa Hostelería del Futuro, S. A., a que, por las diferencias salariales reclamadas, abone a Antonio Paesa Portero y a José Flores Morales la cantidad de 244.911 pesetas a cada uno de ellos, más el 10 % en concepto de interés por demora en el pago.

2.º Que estimo las demandas acumuladas en los términos del precedente pronunciamiento, desestimándolas en el resto, con absolución de los demandados Mariano Pérez Simón y Azar y Juegos, S. A.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso. Se advierte que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina "San Jorge", de esta capital), a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Además, viene obligado a presentar, en el momento de anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de S. M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Mariano Pérez Simón, que se halla en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 3 de abril de 1986. — El secretario.

Núm. 34.485

Por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 25 de 1986, instados por Alberto Subías Rodríguez, contra el demandado Fernando Antoñanzas Rubio, en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno al demandado Fernando Antoñanzas Rubio a que, por los conceptos salariales reclamados, abone a Alberto Subías Rodríguez 165.173 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 20 de mayo de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 37.583

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 63 de 1986, instados por Domingo Pérez Bailo, contra la empresa Construcciones Domingo Pérez, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Domingo Pérez, S. L., a que por los conceptos reclamados abone a Domingo Pérez Bailo la suma de 239.018 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina "San

Jorge", de Zaragoza, a nombre de "Recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Además, viene igualmente obligado a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "Fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de S. M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Domingo Pérez, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 37.826

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 353 de 1986, ejecución 93 de 1986, a instancia de Basilio Gracia Artal, contra Estructuras Metálicas Sesa, S. L., sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Estructuras Metálicas Sesa, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 160.000 pesetas de principal, según conciliación, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes con traslado del escrito de ejecución a la ejecutada. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Estructuras Metálicas Sesa, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 38.083

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 180 de 1986, a instancia de María-Dolores Fuertes Lianes, contra Bernardo Galindo Villuendas, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º b) y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a Bernardo Galindo Villuendas a que abone a doña María-Dolores Fuertes Lianes la cantidad de 104.456 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Bernardo Galindo Villuendas, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 38.084

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 195 de 1986, ejecución 112 de 1986, a instancia de Félix Morales Mellado, contra Decorasa, S. A., sobre indemnización, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 7 de junio de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Despáchese ejecución contra Decorasa, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 330.272 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Decorasa, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 38.668

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 362 de 1986, tramitados en esta Magistratura a instancia de Francisco J. Blanco García, contra Asociación de Centros, S. A., y Centro de Informática Aragonesa, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 15 de mayo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Francisco J. Blanco García, contra Asociación de Centros, S. A., y otra, registrense y fórmense autos. Se señala el día 23 de septiembre de 1986, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Asociación de Centros, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

Subasta

Núm. 39.435

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 39 de 1986, a instancia de Angel Arévalo Jimeno, contra Esmaplá, S. A., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 26 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el 24 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 12.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 7, de esta ciudad).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Una fresadora marca "Jarbe", F3-CM.

Una rectificadora marca "Kair".

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 1.300.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, polígono Las Eras, nave 3, de Cadrete (Zaragoza), debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 13 de junio de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 38.385

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 895 de 1985, a instancia de la actora Bankinter, representada por el procurador señor Del Campo, y siendo demandados Tomás Valverde Casaled y Adoración Mairal Puértolas, con domicilio en Zaragoza (paseo de la Constitución, número 15, principal B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se entenderá que todo licitador, respecto del inmueble, acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en esta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un mueble vitrina, de dos puertas, con dos cajones abajo y cristalera en la puerta de arriba, de madera color nogal; valorado en 3.000 pesetas.

2. Un mueble aparador, con cubrerradiador y espejo, de 1,30 metros aproximadamente, formando una pieza; en 1.000 pesetas.

3. Una nevera congelador, marca "Kenwood", de una puerta, modelo "Sorerique", de 1,50 metros de alto; en 10.000 pesetas.

4. Un lavavajillas marca "Siemens", modelo "Lady 480"; en 15.000 pesetas.

5. Un televisor en color, portátil, marca "Philips", de 16 pulgadas; en 10.000 pesetas.

6. Urbana. — Piso principal B, en la segunda planta alzada, de 195,60 metros cuadrados de superficie, con una participación de 4,55 % en los elementos comunes de la casa en esta ciudad, número 15 del paseo de la

Constitución (antes Marina Moreno). Inscrito al libro 481, tomo 992, folio 108, finca 16.907. Valorado pericialmente en 4.950.000 pesetas.

Total, 4.989.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Núm. 40.443

Don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 104 de 1982, a instancia de don Fernando González Forradellas, representado por la procuradora señora Domínguez, contra don César Cucalón, con domicilio en Illueca (carretera de Aranda, núm. 7), se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados propiedad del demandado, que luego se dirán, acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el día 24 de julio próximo y hora de las 11.30, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se anuncia esta subasta con rebaja del 25 %.

Los bienes objeto de subasta y precio de tasación son los siguientes:

1. Un torno horizontal, marca "Thor", de 2.000 milímetros entre puntos, con motor eléctrico acoplado; valorado en 150.000 pesetas.

2. Un torno vertical, marca "Mungili", de 2.000 milímetros entre puntos, con motor eléctrico acoplado; valorado en 175.000 pesetas.

Los referidos bienes se encuentran en poder del demandado, con domicilio en carretera de Aranda, núm. 7, de Illueca.

De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, se anuncia la tercera subasta para el día 23 de septiembre siguiente y hora de las 11.30, y será sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Lázaro-José Mainer Pascual. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LITUENIGO

Núm. 40.081

Para dar cumplimiento a las Ordenanzas se convoca a la Comunidad de Regantes a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el local de las Escuelas Nuevas de este pueblo el día 5 de julio próximo, a las 13.00 horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

1.ª Lectura y aprobación del acta anterior.

2.ª Informe del presidente del Sindicato de Riegos.

3.ª Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el presente año.

4.ª Examen de las cuentas, a presentar por el Sindicato.

5.ª Ruegos y preguntas.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no acuda el quórum exigido en las Ordenanzas se convoca a la Junta general el día 6, en el mismo lugar y hora, advirtiendo que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Lituénigo, 16 de junio de 1986. — El presidente.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13